

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para responder a una solicitud. Sírvasse proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. - NIT 890.300.279-4 contra AISAR FARAH BUELVAS -CC.79.953.786 RADICADO: 23001 31 03 003 2017 00257 00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. ANA MARÍA RAMIREZ OSPINA, mediante memorial, solicita que se sirva oficiar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MURINDO:

Señores:
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : AISAR SALIM FARAH BUELVAS.
RADICADO : 23001310300320170025700.

ASUNTO : SOLICITUD DE OFICIAR ALCALDIA DE MURINDO.

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, Persona mayor de edad y vecina del municipio de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar al despacho que desconozco la dirección electrónica del cajero pagador CONSORCIO DISEÑOS MURINDO 2020.

Por lo anterior y para los fines legales pertinentes me permito solicitar comedidamente al despacho se sirva oficiar a la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MURINDO**, alcaldia@murindo-antioquia.gov.co ,para que suministre el correo electrónico del CONSORCIO MURINDO 2020 y así poder comunicarle sobre el embargo decretado el día 11/05/2021.

Agradezco señor juez acoger mi solicitud.

Del señor Juez.

Atentamente,


ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
C. S. No 43.978.272
T. P. No 175.761 del C. S. de la J.

Por lo anterior, conforme al artículo 78 del C.G.P, numeral 10, en el cual, dice lo siguiente:

Código General del Proceso
Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados
CGP Artículo 78 Colombia

Vigente, con las modificaciones. Última actualización 18/03/2022

Son deberes de las partes y sus apoderados:

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Así las cosas, no es procedente acceder a la solicitud de la parte demandante, ya que, según el Código General del Proceso, en su artículo 78, numeral décimo, nos expresa que son deberes de las partes y de sus apoderados: abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

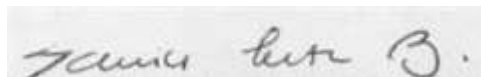
En virtud de lo antes esbozado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bf20a6c9e01ed9ebd7430aa1273ad2e446e43eadc1c1025f675e3237a988da**

Documento generado en 24/03/2022 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>